

En la Junta Pública del día 12 de marzo de 2013 tomó posesión de su plaza de Número el Académico Excmo. Sr. D. Raúl Morodo Leoncio, que fue contestado en nombre de la Corporación por el Excmo. Sr. D. Luís González Seara. El extracto de su Discurso es el siguiente:

## **SOBRE RAMÓN SALAS Y EUDALDO JAUMEANDREU: TRADICIÓN, ILUSTRACIÓN Y LIBERALISMO EMERGENTES EN NUESTROS PIONEROS EXPOSITORES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812**

Por el Académico de Número  
Excmo. Sr. D. Raúl Morodo Leoncio

Un gran adelantado de la modernidad jurídica, el ilustrado Montesquieu, escribía en la mitad del siglo XVIII, lo siguiente: “A aquellas gentes que quieren hacer modernos los siglos anteriores, yo les diría lo que los sacerdotes egipcios dijeron a Solón: ¡oh, atenienses, vosotros no soís más que unos niños!”. Montesquieu será, en efecto, uno de los primeros en indicar los caminos que caracterizarán lo nuevo frente a lo antiguo, del pasado hacia el futuro, es decir, la modernidad liberal. Y esta modernidad —luces, razón, experiencia—, después de un largo trayecto, se positivizará en códigos constitucionales, sistematizados y articulados. La revolución francesa y, unos años antes, la revolución independentista ilustrada de las antiguas colonias inglesas de América del Norte, serán las iniciadoras de esta modernidad jurídico-política. De igual modo, décadas más tarde, la modernización constitucional española, en los albores del siglo XIX, se vinculará también a este proceso de cambio. Unas y otras tendrán, ciertamente, diferencias —en sus causas, en sus influencias, en su organización jurídica— y la española, además, una singularidad especial, en cuanto introduce una variante bifronte: la primera, con un texto constitucional que establece un sistema tardoilustrado y regeneracionista, pero también modernizador, otorgado en tierra francesa por Napoleón y con la colaboración de “notables” españoles (Constitución de Bayona, 1808); y la segunda, liberal y nacional-patriótica, promulgada en Cádiz, en 1812.

Ramón Salas y Eudaldo Jaumeandreu vivirán estos periodos de larga transición y dramatismo, siendo, en 1820 y 1821, los primeros comentaristas de la Constitución de Cádiz, con algunas referencias al texto de Bayona. En ambos, tradición, revolución y reforma serán categorías en que se moverán, desde distintas perspectivas. En Salas, la tradición es algo a descartar: es lo viejo a susti-

tuir, lo “gótico” anacrónico: su beligerancia anti-tradicionalista será tajante. Para Salas, el liberalismo es la continuidad de la Ilustración, y, en este sentido, tanto Cádiz, como Bayona, tienen las mismas fuentes. En cuanto a Jaumeandreu, el planteamiento es distinto: el problema reforma/revolución se subsume en otro previo: la independencia, lo anti-francés. Y, al mismo tiempo, la tradición idealizada constituye su referente clave, como en los liberales gaditanos. Si en Ramón Salas las influencias más destacadas serán Montesquieu, Voltaire, Beccaría y, sobre todo Rousseau, así como más tarde Bentham; Jaumeandreu, llega al constitucionalismo liberal por sus lecturas económicas (Say, Smith), por el iusnaturalismo protestante (Vattel) y por Martínez Marina.

En resumen, Ramón Salas reflejará la singularidad sincrética de un ilustrado radical: doblemente heterodoxo (rousseauiano y benthamita), josefino, republicano embozado y laico, y pionero expositor crítico del constitucionalismo liberal gaditano. Por su parte, fray Eudaldo Jaumeandreu, reflejará el “vivere civile” de un exponente cualificado de la burguesía católica liberal catalana: amalgama de iusnaturalismos y de proteccionismo económico. Con grandes diferencias doctrinales, Salas y Jaumeandreu, podrán asumir el liberalismo constitucional gaditano como base para una convivencia libre y modernizadora, entendiendo y proclamando la Constitución de 1812 (en Salas, con espíritu crítico; en Jaumeandreu, más apologético), como la positivización del mejor gobierno representativo para España.